

VIÇENC POU, ¿UN ANTECEDENT DE BALMES? LA POLÍTICA RELIGIOSA DELS MODERATS VISTA PER UN CARLÍ (1845)

Por JOSEP M. MUNDET i GIFRE (*)

INTRODUCCIÓ

Presentem en aquest treball la totalitat d'un manuscrit parcialment inèdit que conté un judici sobre la política portada a terme pels moderats respecte a la qüestió religiosa en els mesos immediatament posteriors a la caiguda d'Espartero (1). El manuscrit està mancat de signatura i no inclou cap indicació, ni directa ni indirecta, sobre el seu autor, però creiem que no hi ha cap dubte raonable sobre el fet que es deu a la ploma del prevere Viçenc Pou, de qui donarem la notícia biogràfica. Pel que fa al seu interès, cal considerar dos vessants: d'una banda, la seva vàlua intrínseca, derivada del seu contingut; de l'altra, la relació de Pou amb Balmes, que convida a cercar semblances entre el text i les obres del polígraf vigatà, val a dir, amb els seus escrits polítics.

ELS MODERATS EN EL PODER

El context en el qual se situa el manuscrit és prou conegut perquè calgui parlar-ne a fons, però no hi serà de més donar unes pinzellades sobre els grans trets dels esdeveniments polítics que van marcar la història d'aquells anys, sobretot pel que fa a la política religiosa dels governs d'aleshores. Això ens permetrà seguir més còmodament el fil del text que presentem, tota vegada que és un teixit de referències constants l'actualitat d'aquell moment.

(*) Historiador.

(1) Una part d'aquest manuscrit va a ser reproduït a *Cristiandad*, 498-499 (1972), 228-239.

Amb la mort de Ferran VII s'inicia formalment a Espanya la Revolució liberal. Després dels tímids intents de Cea Bermúdez i de Martínez de la Rosa de fer una política moderada, la situació es decanta clarament cap a l'esquerra. L'ambient social es deteriora i en el Nord l'exèrcit carlí guanya posicions, la qual cosa exaspera els elements més exaltats. El 7 de juny de 1835, amb la substitució de Martínez de la Rosa pel comte de Toreno comença l'etapa de governs progressistes, que durarà fins a finals de 1843, per bé que els moderats no hi són pas sempre del tot aliens, ja que alguns ministres dels successius governs pertanyen a aquest corrent.

El 25 de juliol de 1835, a Barcelona, són assassinats diversos religiosos i cremats alguns convents. Comença així la persecució descarada contra l'Església: assassinats, destrucció i crema de convents, supressió d'ordes regulars, expulsió de bisbes i nomenament de vicaris episcopals «intrusos», venda de béns eclesiàstics, etc.

Mentrestant, segueix la guerra carlina, amb diverses alternatives, però el juliol de 1840 es dona per acabada amb l'expulsió a França dels darrers combatents catalans. Els progressistes, amb Espartero al capdavant, veuen enfortida la seva posició.

Al final de novembre de 1843, després d'un seguit d'alçaments militars i de bullangues, es fa patent el trencament entre progressistes i moderats. Cau Espartero i els moderats prenen el poder i ja no el perdran fins al 1868, llevat del curt període del Bienni progressista (1854-1856). El 5 de desembre, González Bravo forma govern.

En aquest moment, la situació religiosa d'Espanya és caòtica. «La desorganización eclesiástica fue total», ha escrit Vicente Cárcel Ortí (2). El 31 de desembre de 1843 hi havia 43 diòcesis sense bisbe, unes perquè els seus titulars havien mort i d'altres perquè havien estat desterrats o havien fugit arran dels fets de 1835. Els que s'havien quedat tenien greus dificultats per a exercir el seu càrrec de pastors. Des d'aquella data, legislació i fets havien anat en contra del desenvolupament normal de la vida religiosa. Les pèssimes relacions entre l'Estat i la Santa Seu havien impedit no solament el nomenament de nous bisbes, sinó qualsevol remei als innumbrables greuges que l'Església espanyola havia acumulat en els darrers anys. Sobre aquesta situació planteja Pou l'argument del text que presentem.

QUI ERA VIÇENC POU

Viçenc Pou i Marca va néixer a Maià de Montcall (Garrotxa) el 1792, en el si d'una antiga família de propietaris rurals, amb antecedents documentats

(2) V. Cárcel Ortí, *Los nombramientos de obispos en España*, dins: *Analecta Sacra Tarraconensia*, 1999 (72), 326.

ja en la guerra dels remences (3). Es va ordenar de prevere el 1817 i va completar la seva formació a la Universitat de Cervera. El 1824 hi aconsegueix la llicenciatura i el doctorat en Cànon. De seguida, hi ensenya Institucions Civils, primer en qualitat de conferenciant i més tard com a «substitut pro universitate». Durant el curs 1825-1826, mentre ensenya com a encarregat de curs Digesto Romano-Hispano, guanya la càtedra d'Institucions (4).

Passat el parèntesi del tancament de les Universitats decretat per Calomarde, el curs 1832-1833 el trobem de rector al Col·legi de Sant Carles, institució residencial universitària on s'hostatjava, amb una beca, Jaume Balmes. Aquí és on té lloc la relació d'amistat entre Pou i Balmes. Els testimonis són pocs però ben explícits. Per una banda, el pare Casanovas escriu: «Dos rectors va tenir Balmes en el Col·legi de Sant Carles, Felip Minguell i Vicenç Pou, i tots dos van tractar-lo més com a amic que com a súbdit, ja que no sols l'admetien en la seva conversa familiar, sinó fins i tots en les seves consultes» (5).

I Albert Sadurní, recollint paraules de Manuel Galadies, company de carrera i amic de Balmes, va escriure: «Amb el rector del Col·legi, D. Vicenç Pou, que l'estimava molt i el tractava amicalment, discutien força sovint sobre política: els articles d'"El Vapor" i de la "Revista Española", que llavors es començava a publicar, els esdeveniments de Portugal, sobretot quan el rei Pere entrà a Oporto, la presa de la ciutat d'Anvers, la lloable civilitat del ministre francès Cassimir Perier i les sensacionals publicacions de La Mennais, foren els motius principals dels seus comentaris» (6).

El mateix Balmes, per la seva banda, a la seva *Vindicación personal*, datada el 3 d'agost de 1846, posa Pou com a testimoni: «Viven aún los dos rectores que hubo en el colegio: el Dr. D. Felipe Minguell y el Dr. D. Vicente Pou. El primero está en Cerbera; el segundo se halla emigrado en Francia, según creo. Estos señores podrían atestiguar si tuvieron que reprenderme ni una sola vez, ni por mi conducta, ni por mis opiniones; y si, por el contrario, no me dieron repetidas pruebas de afecto y aprecio» (7).

(3) Sobre Pou en tant que escriptor polític, vegeu J. M. Mundet Gifre, «El Restaurador Catalán» i la 1ª guerra carlina, Barcelona, Dalmau, 1979; F. Canals Vidal, *Notas para una lectura de Vicente Pou. El catolicismo español ante la fundación de la monarquía liberal*, dins: *Cristiandad* 498-499 (1972), 219-222, i J. M. Mundet Gifre, *Vicente Pou, un maestro de Balmes*, dins: *Cristiandad*, 498-499 (1972), 214-222. Sobre la actuació de Pou durant la guerra carlina, vegeu J. M. Mundet i Gifre, *La primera guerra carlina a Catalunya. Història militar i política*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1990.

(4) Sobre l'activitat de Pou a la Universitat de Cervera, vegeu, a més de les obres esmentades a la nota anterior: J. Roura, *Ramon Martí d'Eixalà i la filosofia catalana del segle XIX*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1980.

(5) Casanovas, *Balmes. La seva vida, el seu temps, les seves obres*, Barcelona, Balmes, 1932, v. I, pàg. 129.

(6) A. Sadurní i J. Vilaplana, *Balmes. Apuntaments biogràfics seguits d'un esboç de iconografia i bibliografia*, Vic, 1910, pàg. 23.

(7) J. Balmes, *El Pensamiento de la Nación*, 19 de agosto de 1846, v. III, pàg. 513, dins *Obras completas*, Barcelona, Biblioteca Balmes, 1925, v. XXXI, pàg. 286.

Mentrestant, va començar la primera guerra carlina i a l'estiu de 1834 Pou va deixar la Universitat de Cervera i es va passar al camp carlí, on va assumir algunes tasques de responsabilitat. Pel març de 1837, la Junta Suprema carlina va instal·lar, reivindicant-la com a continuadora de la Universitat de Cervera, una universitat a Solsona. Aquí Pou va professar Jurisprudència. Quan la universitat va ser traslladada al monestir de Sant Pere de la Portella, Pou en fou, a més, vicerector (8).

Pou va ser nomenat també, a les acaballes de 1839 o principis de 1840, sotsdelegat apostòlic del bisbe Abarca a Catalunya. Recordem que el bisbe de Lleó Abarca era, des de l'agost de 1836, delegat apostòlic per als territoris sota la autoritat de Don Carles, per nomenament del sant pare Gregori XVI (9). Pou era, a més, censor d'imprentes.

Però Pou és més conegut per haver estat l'inspirador i el director del periòdic carlí *El Joven Observador*, aparegut al principi de 1837, quan el carlisme català està aconseguint la seva màxima força i els seus caps li estan procurant una estructura política i administrativa. El periòdic, que sortia tres cops a la setmana, va canviar, el setembre de 1837, el seu títol pel de *El Restaurador Catalán* i així va seguir fins a la seva desaparició, al final de la guerra (juliol de 1840). El seu contingut seguia les pautes del periodisme polític de l'època, matisat pel fet de ser un periodisme de guerra: notícies de la cort carlina, proclames, ordres reials, decrets i textos de la Reial Junta Superior Governativa i de la Comandància General, articles de contingut polític i de polèmica amb els periòdics liberals que s'editaven a Barcelona, notícies de la guerra, etc. Gairebé tots els articles són anònims, per bé que en molts s'hi veu la ploma de Pou. Més concretament, són de Pou una sèrie d'articles en defensa dels drets de Don Carles a la corona d'Espanya i que responien a una memòria de Cea Bermúdez titulada *La verdad sobre la cuestión de la sucesión a la Corona de España* en la qual volia demostrar els drets d'Isabel II. Pou ja havia tractat aquest tema en un opuscle editat a Berga l'any 1837 (10).

Acabada la guerra, Pou es va exiliar, potser primer a Perpinyà, però finalment de segur a Montpeller. Aquí, entre finals de 1842 i principis de 1843, publicà *La España en la presente crisis. Examen razonado de la causa y de los hombres que pueden salvar aquella nación* (impremta de X. Jullien), obra cabdal de l'autor, en la qual es revela un incisiu analista de la situació d'Espanya i que ens acosta a l'obra de Balmes. En aquesta primera època (ens referim a

(8) D. Montañà i Pujol, *La universitat carlina a Catalunya*, Valls, Cossetània, 1997.

(9) J. M. Mundet i Gifre, *La subdelegació apostòlica de Catalunya durant la primera guerra carlina*, dins: *Anuari 1987 de la Societat d'Estudis d'Història Eclesiàstica, Moderna i Contemporània de Catalunya*, Tarragona, Diputació de Tarragona, 1988, pàgs. 77-86.

(10) *Carlos V de Borbón, rey legítimo de las Españas. Breve y sencilla demostración, que ofrece a sus paisanos un catalán amante de su patria y de su rey*, Berga, en la Imprenta del Gobierno, diciembre de 1837.

la de la primera guerra o, si es vol dir d'una altra manera, a l'etapa de Carles V), el carlisme català va tenir dos pensadors d'altura: Magí Ferrer i Vicenç Pou. El mercedari es revela superior com a teoritzador del pensament tradicional però, en canvi, Pou el supera en la profunditat i agilitat de l'anàlisi, en veure la realitat de les coses presents. En termes actuals, diríem que Pou era un bon periodista polític.

A *La España en la presente crisis*, Pou analitza la realitat social del seu temps, en la qual veu, per una banda, una majoria d'espanyols fidels a la tradició i a l'Antic Règim i dues minories: la dels moderats i la dels progressistes. D'aquests darrers, en parla poc i si ho fa és per reconèixer-ne la coherència, perquè volen portar la revolució a les seves conseqüències finals. L'objecte dels seus atacs són els moderats, sovint identificats amb l'expressió *justo medio*, seguint la terminologia francesa —*juste milieu*—, als quals retreu la pretensió de «*hacer de la revolución un estado permanente de orden, y en contener los efectos dejando en pie las causas*» (pàg. 3); amb el suposat suport de la majoria de la població:

«Dicen que el gobierno del *justo medio* es nacional en España... y mientras aseguran que por el mismo está la inmensa mayoría con todas las capacidades de un buen gobierno, se lamentan de que en 1840 cuatro miserables demagogos le arrojasen del poder» (pàg. 6).

Recordem que en aquests anys governen els progressistes, amb Espartero al capdavant. Per a Pou, la revolució segueix la seva marxa innexorable i el esforços dels moderats per alentir-la, dominar-la i fer-la seva són inútils:

«aun cuando Espartero caiga del puesto que indignamente ocupa, y suba en él un Príncipe cualquiera que bajo la influencia del partido dominante dé la mano a Isabel, ya sea un hijo del Infante D. Francisco de Paula, ya sea uno del Duque de Medinaceli u otro de más baja extracción que escojan los demagogos, en cuyo poder se halla la hija de Don Fernando VII; aun cuando el poder y los consejos de la Inglaterra neutralicen los elementos disolventes que forman la base del actual gobierno; la revolución caminará más o menos rápida a su término» (pàg. 5).

L'obra de Pou està dividida en tres llargs capítols: en el primer, en el qual situa els inicis del partit en els il·lustrats del temps de Carles III, nega al partit moderat la capacitat de governar; en el segon, aquesta incapacitat es fa més palesa en haver perdut, els moderats, el suport dels progressistes; en el tercer es pregonja la causa de Carles V com l'única que pot portar la pau a Espanya i la seguretat a Europa.

Havent dit això, convé ara aportar un parell de textos de Balmes, molt suggeridors, que a la vegada que ens remetent als textos de Pou que acabem de citar ens introdueixen en l'actitud del partit moderat en la qüestió de la situació religiosa. El primer és del gener de 1845:

«El carácter de este partido [el moderat] ha sido el tener un pensamiento revolucionario combinado con la timidez: deseo de lograr un fin, pero falta de audacia para emplear los medios. Él se encargó de abrir las puertas a la revolución, y él se encargó de legalizarla. No mató a los frailes, ni incendió los conventos, pero dejó incendiar y matar, y no se ha encontrado mal con que otros le desembarazasen de conventos y frailes. No decretó la supresión del diezmo, pero ya que otros lo hicieron, ha acogido con placer la supresión, y la defendería con ardor si necesario fuese. No despojó a la Iglesia de sus bienes, pero, supuesto que otros la despojaron, él ha acelerado la venta cuanto le ha sido posible, ha aceptado el hecho que llama consumado, pero en cuya consumación no le ha cabido escasa parte; y si bien ha suspendido lo poco que quedaba por no poder resistir más a la fuerza de la opinión pública y a sus recientes compromisos, no ha sido para una restitución, sino conservando la prenda para legalizar por medio de ella toda la obra revolucionaria. Injustos han sido los progresistas cuando en este punto han llamado reaccionarios a los hombres de la situación, siendo tan fácil de ver que esta apariencia de reacción no era toda contra la revolución, sino en algún modo en favor de la revolución; no para destruir sus hechos, sino para consolidarlos, poniéndoles un sello inviolable» (11).

I tres mesos més tard, escrivia Balmes:

«Se ha confirmado más y más una verdad, por cierto ya bien conocida, y es que la única diferencia entre los progresistas y cierta fracción de los moderados consiste en que aquéllos dicen: "Hágase pronto y por cualquier medio", y éstos dicen: "Hágase lo mismo con lentitud y por medios suaves"» (12).

No pretenem fer una anàlisi exhaustiva de l'obra de Pou per comparar-la amb la de Balmes, sinó només donar a conèixer el manuscrit. Però, qui conegui a fons l'obra del pensador de Vic no podrà deixar de reconèixer les coincidències entre tots dos escriptors. *El Pensamiento de la Nación* dels anys 1844 i 1845 és ple de referències a la situació de l'Església a Espanya, a la venda dels béns del clergat, al govern de les diòcesis, perquè no manqui material per a la comparació. Decidir si Balmes era en això –i en general en la visió que tenia d'Espanya– deutor del Pou de l'època de Cervera, o si tots dos ho pensaven pel seu compte, pot ser una qüestió subjectiva. És cert que no eren pas els únics que en aquells anys pensaven així i ho escrivié. Però la relació personal entre Pou i Balmes quan aquest darrer estava formant el seu pensament i el primer ja el devia tenir format convida a la comparació.

També coincideixen Balmes i Pou en alguns trets ideològics que mereixen ser destacats: tots dos eren antigal·licans, antijansenistes, projesuítics i defensors de

(11) *El pensamiento de la Nación*, de 8 de gener de 1845, v. II, pàg. 17; *OC*, v. XXVIII, pàgs. 16-17.

(12) *El Pensamiento de la Nación*, de 2 de abril de 1845, vol. II, pàg. 209; dins: *OC*, v. XXVIII, pàg. 216.

l'autoritat del Sant Pare; en canvi, en cap dels dos no hi ha la més petita espurna de tradicionalisme filosòfic. Aquests trets no eran pas gaire habituals als anys trenta i quaranta. Van brotar a França per l'impuls del primer La Mennais i el seu grup i, recordem-ho ara, els escrits de La Mennais eren tema de conversa al Col·legi de Sant Carles de Cervera.

Però, una cosa és el pensament i una altra les actituds. I en aquestes hi havia algunes diferències molt marcades: mentre Pou era a la universitat carlina de la Portella, Balmes era a Vic plantejant-se la possibilitat d'anar a professar a la Universitat de Cervera, ja traslladada a Barcelona; mentre Balmes personifica la campanya del matrimoni reial, Pou, com la majoria dels carlins, començant per Carles V, s'hi oposava; i el mateix es pot dir de l'oportunitat d'un concordat amb la Santa Seu; i, mentre Balmes moria a casa seva, Pou acabava els seus dies a l'exili. És que Pou, des de 1834, en què es passa al camp carlí ho fa amb totes les conseqüències i amb absoluta fidelitat dinàstica. És més, dins del carlisme cal situar-lo en el sector anomenat «universitari», dirigit per professors de la universitat, però comptant amb la major part de la base popular. Aquest sector era el més intransigent, enemic de la més petita «vel·leïtat» liberal. S'oposava al sector «aristòcrata», minoritari i dirigit per alguns aristòcrates barcelonins que, espantats pels fets del juliol de 1835, van exiliar-se a França i van acabar passant-se al camp carlí, on van ocupar llocs de responsabilitat. Aviat van abandonar-los, van tornar a França i pocs anys després eren altre cop a casa seva. Almenys un d'ells, el marquès d'Alfarràs, es va relacionar amb Balmes (13).

Pou va morir el 18 de gener de 1848 (14), per tant, pocs mesos abans que Balmes. No descartem que hagués fet alguna visita a la seva casa nadiua en els darrers anys de la seva vida. És una explicació possible del fet que el manuscrit que presentem es trobés entre els documents de la família i que estigués tant al corrent de la premsa espanyola.

EL MANUSCRIT

El text es troba en una llibreta de 24,5 x 18,5 cm, sense pauta, cosida amb fil, mancada de la tapa i del full més exterior on, potser, hi havia algun títol i el nom o pseudònim del seu autor. Té els marges força deteriorats, però es pot llegir sense dificultat, llevat d'algunes poques paraules; mai, però, el sentit queda dubtós. Va a ser escrit per un amanuense desconegut, però són de mà de Pou els afegits i les esmenes, tant al marge com en la interlínia.

La llibreta està foliada a mà, de manera irregular, i per això hem optat per establir una foliació nova, però començant per la pàgina 3, per significar que manquen les pàgines 1 i 2.

(13) Vegeu I. Casanovas, ob. cit., v. II, pàg. 544.

(14) Ho diu mossèn Llord en carta a Balmes (I. Casanovas, ob. cit., v. III, 499).

Hem modernizat l'ortografia i la puntuació. Les paraules en cursiva estan subratllades en el manuscrit.

Sobre l'autoria, no en tenim dubte: la lletra de Pou al manuscrit, lletra que coneixem per alguns documents del seu expedient personal conservat a l'Arxiu Diocesà de Girona, junt amb el fet d'haver-lo trobat a la seva casa de Maià de Montcal, corroboren allò que una anàlisi comparativa amb *España en la presente crisis* ja podria fer sospitar.

[LA IGLESIA ESPAÑOLA AL INICIARSE LA ETAPA MODERADA]

[3]... y ensalzaban el programa de aquel ministro (15) como la obra maestra de la política constitucional, jurando sobre sus bases un cordial y eterna alianza entre los partidos. Mas, si crecen ahora de buena fe estrellados los últimos esfuerzos de la revolución en las calles de Alicante y Cartagena (16), y en las consiguientes derrotas de sus rivales, ¿por qué ha continuado el estado de violencia e inquietud en toda la Península? ¿Por qué sigue la Nación bajo la ley del sable, y de una dictadura monstruosa ejercida en nombre de una niña de catorce años? ¿Por qué esos estados excepcionales o de sitio, que se levantan y se restablecen al arbitrio de los que mandan en las Provincias? ¿Por qué después de aquellos sucesos continúa el Heraldo (17) conjurando al gobierno para que termine pronto, sin dilación, al instante las grandes cuestiones políticas que están pendientes, y en cuya solución está esencialmente el porvenir próspero o malhadado de la monarquía constitucional? ¿Por qué de no obrar así el gobierno, le amenaza con una grande y universal catástrofe? ¿Por qué el Castellano (18) previene a los Ministros la misma actividad, si no quieren correr el riesgo de nuevos trastornos y disgustos,

(15) No sabem a qui es refereix Pou, però cal pensar en Joaquín María López, González Bravo o Narváez, els tres polítics que, amb Olózaga, es varen succeir al cap del govern entre la caiguda d'Espartero i la redacció d'aquest manuscrit. Tots tres van ser presentats com a estendards d'una nova època per un sector de la classe política, singularment el primer, ue semblava haver de reconciliar per sempre més moderats i progressistes.

(16) La presa del poder per part dels moderats després de l'escàndol d'Olózaga va encestar un seguit d'alçaments progressistes localitzats. Alacant es va alçar el 28 de gener de 1844 i es va sotmetre el 6 de març; Cartagena es va alçar l'1 de febrer i es va sotmetre el 24 de març. Aquests alçaments van provocar que el 6 de febrer es declarés l'estat de setge a tota Espanya.

(17) *El Heraldo*. Periòdic de Madrid addicte al partit moderat, fundat per Luis Sartorius, futur marquès de San Luis, antic director de l'extingit *El Correo Nacional*, d'Andrés Borrego. *El Heraldo* (de 16 de juny de 1842 al 16 de juliol de 1854) defensava els interessos de la regent Maria Cristina i va donar suport a Narváez. A més de Sartorius, hi escrivien, entre altres, José Ignacio Escobar, Antonio Ríos Rosas i Nicomedes Pastor Díaz. El 1845 tenia, segons Pascual Madoz, 4.500 subscriptors a províncies (M. Cruz Seoane, *Historia del periodismo en España. II el siglo XIX*, Madrid, Alianza, 1983, pàg. 32, i J. del Burgo, *Fuentes para la historia de España. Bibliografía del siglo XIX. Guerras carlistas. Luchas políticas*, Pamplona, 1978, pàg. 482).

(18) *El Castellano*. Periòdic moderat de Madrid, menys extremós en l'oposició als progressistes que *El Heraldo*. Va aparèixer entre el l'1 agost de 1836 i el 3 d'abril de 1846 (J. del Burgo, ob. cit. pàg. 194).

recordándoles que gobiernan en un pueblo minado por la revolución y lleno de descontentos? No, no es según esto la revolución quien agoniza, sino la infeliz España que lucha todavía en su larga y penosa crisis; no es el pueblo quien ha triunfado en los últimos combates, sino un partido que ha vencido a sus contrarios, y apoderado de la presa que ahora quiere conservar a todo trance. No han pasado, no todas las fases de la revolución, por más que así lo asegura el [4] Señor Duque de Frías (19), como si esta feroz deidad no tuviese que cumplir en España más que la mitad de su oficio, o pudieran el Señor Duque y sus colegas aplacar el furor que la empuja, quemando en u altar algunos granos de incienso. Aguarden todavía un poco, y reconocerán a pesar suyo, que aún quedaba la revolución la más grave y solemne fase, cuando la vean pasar por delante de sus puertas ejerciendo su terrible ministerio; cuando vean demoler sus palacios y castillos, al igual de los magníficos templos y suntuosos ministerios; cuando vean conculcar sus títulos y derechos como lo han sido los más sagrados de la Iglesia, y rodar por las plazas y calles las cabezas de sus iguales en el orden jerárquico, como han visto correr la sangre de los ministros del santuario, y de los ilustres defensores de la antigua monarquía. Entonces el desacordado Duque y otros tan ciegos como él conocerán muy tarde que el monstruo revolucionario dormía somnoliento, cuando le creyeron muerto, y se felicitaban de haber escapado a su voracidad abandonándole algunas prendas. Entonces verán lo que vale para contener la revolución ese quimérico justo medio (20), cuyo triunfo momentáneo confunden con el triunfo del orden y de los verdaderos intereses sociales. Sería ciertamente una anomalía no vista en la historia de las revoluciones, el que destrozadas las demás instituciones antiguas, quedara en pie un esqueleto de la vieja aristocracia, a manera de un paredón sin apoyo, y hendido por mil partes, en un vasto solar de ruinas. Hoy mismo estos hombres acaban de recibir una lección importante sobre [5] su porvenir. En 1834, el partido moderado dio muy liberalmente asiento en la cámara de los Próceres a la antigua Grandeza, sin duda para que se suicidara, derribando de su propia mano al trono que debía ser la salvaguardia de todos sus títulos, y proscribiendo con su voto al Príncipe y a la dinastía, que por deber e interés habían de apoyar los primeros (21). Arrojadlos luego de sus escaños por el partido

(19) Bernardino Fernández de Velasco (1783-1851), duc de Frías, havia presidit un govern sense el suport dels partits entre el 6 de setembre i el 9 de desembre de 1838, i havia estat ambaixador a París els anys 1834 i 1835.

(20) *justo medio*. Expressió que defineix el sentit de la política moderada, que vol estar apartada dels extrems i que era d'ús habitual a l'època. Pou l'empra sovint en la seva crítica al partit moderat. Encara que estava en el programa dels moderats des dels anys vint, el seu ús com una forma de governar ens ve de França. Lluís Felip d'Orleans, model per a qualsevol polític moderat arreu d'Europa, la feia servir: «*Nous cherchons à nous tenir dans le juste milieu également éloigné des excès du pouvoir populaire et des abus du pouvoir royal*» (*Le Moniteur*, 31 de gener de 1831).

(21) L'Estatut reial de Martínez de la Rosa (10 d'abril de 1834) va establir un sistema de corts bicameral, amb un estament de pròcers i un estament de procuradors. El primer era una

progresista (22), en justo y bien merecido pago de tan insigne servicio, y privados de los derechos y prerrogativas propias de su clase han acudido ahora a sus compañeros del justo medio restablecidos en el poder, reclamando que se les reintegrara en sus derechos, y se les señalase de nuevo asiento en la cámara de los Senadores (23). Los recientes servicios que alegaban prestados en la cámara de los Próceres, les hacían en verdad acreedores, si la revolución debiera ser agradecida; mas ésta no se gobierna por semejante ley. Los Grandes, que han seguido la bandera liberal de Isabel, al paso que no sirven ya tampoco se cree (24) que puedan dañar, después que ellos mismos se han desautorizado: la revolución ni los necesita ni los teme, ni los quiere para otro servicio que este de seguir (25) encadenados a su carro. Su pretensión, pues, es desechada por impertinente o exagerada; y como si desde el año 1834 hubiese ya pasado un siglo y generaciones enteras, les dicen sus amigos que estos derechos que piden, muy admisibles en aquella época, son repugnantes y odiosos en la presente. El fundador del Estatuto, que los hizo Próceres natos, ahora es el primero en negarles el título de Senadores (26), tanto por falta de [palabra ilegible] supone como por falta de oportunidad (27). Sin embargo, como si él y sus compañeros [6] trataran con niños, procuran halagar a los Grandes con buenas palabras, y hacerles menos ingrata la repulsa, diciéndoles que, andando el tiempo y cambiada otra vez en su favor la opinión, podrá su demanda ser atendida. Así añaden a la negativa el insulto, estando como están bien seguros de (28) sus anteriores medidas, que abolidos los mayorazgos y desquiciados los dere-

cambra alta, formada per *grandes* d'Espanya, bisbes, títols de Castella, alts funcionaris de l'Administració i propietaris, tots ells complint unes determinades condicions restrictives i elegits per la Corona. Pou es refereix a la sessió pública del 3 de setembre de 1834, en la qual l'Estament dels Pròcers va acordar per unanimitat (llevat de dues abstencions) excloure la rama carlina del dret a succeir en la Corona de Espanya (vegeu *Discusión del dictamen de la Comisión encargada de informar sobre la propuesta del Gobierno relativa a que se declaren excluidos del derecho a suceder en la corona de España el infante Don Carlos María Isidro de Borbón, y toda su linea*, Madrid, Imprenta Real, 1834).

(22) L'Estatut reial va ser substituït per la Constitució de 1837, de tendència progressista, i en aquesta s'establia també un sistema bicameral de Corts i Senat, però els senadors ja no eren nomenats directament per la Corona d'entre l'alta aristocràcia, sinó a partir de ternes presentades pels electors «*que en cada provincia nombran los diputados a Cortes*».

(23) El 10 de desembre de 1844, la Diputació permanent de la Grandesa d'Espanya va dirigir una exposició al Senat, que fou llegida el 16 del mateix mes, en la qual demanava que en la reforma de la Constitució de 1837 (que donaria pas a la de 1845) es tornés al sistema anterior, en el qual la presència del la Grandesa d'Espanya en el Senat tenia caràcter hereditari (vegeu l'exposició a *Memorias del marqués de Miraflores*, v. I, segona part, pàgs. 91-95). Un dels membres de la Diputació permanent, i per tant signant de l'exposició, era el duc de Frias.

(24) *se cree*: afegit en interlínia.

(25) *para otro servicio que este de seguir*: ratllat i substituït en interlínia per *sino para que engrandezcan su triunfo siguiéndola*.

(26) Martínez de la Rosa va ocupar la cartera d'Estat entre el 16 de setembre de 1844 i el 12 de febrer de 1846.

(27) Ratllat des de *tanto* por fins a *oportunitat*.

(28) *de* ratllat i substituït en interlínia per *por*.

chos de las antiguas familias, viciada su educación, y en el más calamitoso estado sus patrimonios, los hijos y nietos de los peticionarios ya no serán grandes ni poderosos para aspirar a un asiento en la alta cámara; y que dado el caso, cederá el derecho hereditario en favor de la nueva aristocracia del dinero y de la revolución que ahora se está formando. Así perecerán lentamente la reputación y las glorias de los Guzmanes, de los Manriques, de los Borjas, de los Cardonas; ésta es la suerte que se les prepara (29) si primero un violento torbellino no arrebatara de repente las familias que conservan esos antiguos e ilustres nombres, por medio de la confiscación y de la guillotina. Yo sé bien que la revolución que se obra en España es extraordinaria, y que le falta la fuerza de masas populares bastantes para ejecutar de lleno sus designios (30). Mas, deje el Señor Duque de Frías que la nueva generación acabe de desarrollarse en esa atmósfera de corrupción e impiedad que él y sus amigos, quizás sin querer, han preparado; deje que con la doctrina y el ejemplo se generalicen un poco más en las clases inferiores de la sociedad las pestilentes ideas que el taimado liberalismo inculca con tanto empeño, deje que acaben de romperse entre las diversas clases los vínculos de dependencia y las relaciones de protección y de respeto que tan fuertes golpes cada día reciben [7] y que los títulos de propiedad y de derecho, a fuerza de conculcarlos, caigan enteramente en desprecio de la muchedumbre. Entonces la revolución, apoyada en su propia fuerza, obrará sin sujeción a los que prestándole la suya, la han hecho marchar o detener a su arbitrio.

Pero no, dicen los hombres de la situación; no vendrá este caso, y en nuestro interés principalmente está el evitarlo, alejando las causas que pudieran producirlo. La nueva situación creada es la mejor garantía. Liberales sabios y justos han vuelto al poder, bajo cuyo gobierno la Religión recobra su benéfico ascendiente, y el trono su antigua fuerza tutelar. Los pueblos desde ahora entran en el círculo de la legalidad; la concordia de todas las clases se afirmará con la justicia igual para todos; y una administración económica, nivelando los productos y los gastos públicos, restablecerá la confianza. No es esto obra de un día, pero a su pronta perfección se dirigen todas las miras y providencias del gobierno y del ilustrado partido que les sostiene. ¡Bellas palabras, capaces de inspirar confianza en el porvenir si los hechos correspondieran a ellas! ¡Si los antecedentes de las personas que las pronuncian y los principios que todavía siguen no estuviesen en contradicción con semejante lenguaje! Un examen razonado sobre este punto demostrará lo que en verdad ofrece la nueva situación en el porvenir, después de haber reconocido por último sus autores y apologistas que por lo presente ella no es más que un estado pasajero y de fuerza del que conviene prontamente salir si de veras se quiere evitar una catástrofe universal.

(29) ésta es la suerte que se les prepara, afegit en interlínia.

(30) És també la tesi de Balmes: «La revolución propiamente dicha nunca ha tenido en España al pueblo de su parte: a no ser que por pueblo se entiendan algunas docenas de gritadores que aplaudían o desaprobaban en las tribunas de Cádiz en tiempo de las Cortes extraordinarias, o los que acompañaban el retrato de Riego por las calles de Madrid, o los que insultaban a las reinas en su palacio cuando los sucesos de La Granja». (OC, v. XXIV, pàg. 92).

Los hombres de la situación han comprendido bien la grande importancia que podrían dar a su partido el nombre y el color de religión unidos a su [8] bandera; y que para hacerse populares en España era preciso parecer por de pronto religiosos; pero, aferrados a sus falsas teorías y a la prosecución de una mala causa, están igualmente convencidos que la Religión no puede prestarles un apoyo duradero, y que para hacerse en realidad amigos del Pueblo es necesario formar una España nueva, en la que el principio religioso, o teocrático, como le llaman por desprecio, no tenga la influencia y el valor de que gozaba en la antigua. He aquí la llave para explicar los enigmas y contradicciones en que se envuelven estos hombres y el medio seguro de distinguir, en su doble y solapada conducta, lo que hay de aparente y de verdadero. Para ganar la confianza del Pueblo no tienen más arbitrio que acomodarse exteriormente a las ideas y tendencias del mismo, pero como éstas son opuestas a las suyas, y el mayor obstáculo para solidar su imperio, trabajan con disimulo para corromperlas y crear otras más flexibles a sus fines.

Jamás en este fatal período se había hablado de la Religión con mayor respeto y jamás se había hablado (31) contra ella con más funesto resultado; las demostraciones magníficas de protección sirven para disimular los más rudos golpes; y mientras con una mano se aparenta reparar los males que sufre la Iglesia en sus bienes temporales y en sus Ministros, se la hiere de nuevo con la otra en lo más sagrado de su disciplina y hasta en el dogma de su misión Divina (32). En la misma aplicación del remedio se le irroga un mal peor que el primero y el día que los nuevos reparadores hubiesen completado su obra, aquel mismo día dejara de existir públicamente (33) en el suelo español la Iglesia, Católica e indepen[9]diente cual la fundó Jesucristo. No quiero acusar las intenciones de nadie, pero tampoco nadie puede quejarse de que, presentando los hechos como son en sí, manifieste el concepto que debe formarse de ellos y deduzca las consecuencias que envuelven. Para mí es cosa demostrada que cuanto se ha obrado en punto a reli-

(31) *hablado: ratllat i substituït en interlínia per obrado.*

(32) És veritat que la pujada al poder del moderats va donara esperances als catòlics espanyols d'una restauració de l'Església. La mateixa presència en el Ministeri de Gràcia i Justícia del govern de González Bravo de Luis Mayans, un polític sense antecedents revolucionaris, hi ajudava. El 28 de gener de 1844, un decret del Ministeri de Gràcia i Justícia derogava les circulars de 20 de novembre de 1835, 14 de desembre de 1841 i 5 de febrer de 1842 sobre «atestats», que exigien certificats de bona conducta política, expedits per l'autoritat civil, per a poder exercir el ministeri pastoral (A. Pirala, *Historia contemporánea. Anales desde 1843 hasta la conclusión de la actual guerra civil*, Madrid, 1875, pàg. 253). Però, una circular del Ministeri de Gràcia i Justícia, de 6 de febrer, dirigida als ordinaris diocesans, deia, entre altres coses: «En este concepto, S. M. me manda encargar con reiterado empeño a V. S. que observe y haga observar al clero de esa diócesis las obligaciones ordinarias y naturales que le impone su santo ministerio, manteniendo el orden, proclamando la paz, predicando y sustentando con su autoridad, con su ejemplo y con su palabra la sumisión y obediencia a las potestades legítimas, la lealtad y amor al trono, y el culto público que se tributa al rey, así en los actos profanos como en los religiosos, en todo género de monarquía».

(33) *públicamente: afegit en interlínia.*

gión durante el último periodo no puede conducir más que a dos objetos, ambos los más perniciosos a la misma religión que se quiere proteger; el primero, adormecer a los españoles piadosos en una falsa confianza, para que entretanto presten su apoyo al gobierno de la situación; y el segundo, organizar en España una nueva Iglesia toda humana, que sirva al poder temporal como medio análogo a las antiguas creencias y habituales, para contener las clases numerosas del pueblo en la sujeción. Este juicio, cuyo fundamento nadie puede desconocer por poco que examine la marcha general del gobierno y los principios que le guían en ella, recibe su mayor fuerza de las mismas providencias reparadoras que los hombres de la situación ensalzan hasta las nubes como una prueba de su religiosidad y de su celo. Todas sin excepción, sean cuales fueren las intenciones de sus autores, presentan un mismo carácter y forman los primeros ensayos prácticos de un nuevo sistema religioso, que poco a poco suplante el antiguo y majestuoso edificio de la Iglesia Católica en España. Todas giran sobre estas dos bases: legalidad de cuanto se ha hecho durante la revolución por los gobiernos anteriores, libre gracia del gobierno actual en lo que concede, modificando las disposiciones de aquéllos. Todas, por fin, entre palabras hermosas de piedad, de catolicismo, y de protección reparadora, tienden en su fondo a establecer de hecho [10] la supremacía del poder secular en la Iglesia. Examínense con atención las providencias del gobierno, las discusiones de los representantes del Pueblo, las doctrinas que circulan con crédito entre los hombres del Poder, y los principios que, como de verdad inconcusa se aplican a la decisión de las cuestiones prácticas; y los piadosos españoles se horrorizarán del término a que insensiblemente se les conduce. Yo no puedo hacer más que algunas citas, con ligeras reflexiones que sirvan de guía en tan importante investigación (34).

La providencia que más sirvió a los hombres de la situación para recomendarse al pueblo como católicos y reparadores, y la que en realidad más satisfactoria podía presentarse, fue la de alzar el destierro que sufrían los Rdos. Obispos por haberse opuesto dignamente a los atentados cometidos contra la Iglesia (35).

(34) *investigación*: ratllat i substituït en interlínia per *cuestión*.

(35) Diverses reials ordres de gener i febrer de 1844 van ordenar el retorn a les seves diòcesis del bisbes de Sevilla, Santiago de Compostela (titular i auxiliar), Tarragona, Canarias, Calahorra, Palencia, i Plasencia, perseguïts i expulsats durant la regència de Maria Cristina. Balmes veu de més bon ull les mesures del Govern que permetien als bisbes desterrats tornar a les seves diòcesis: «Hace ya muchos días que el señor ministro de Gracia y Justicia se va conquistando el aprecio y la gratitud de todos los buenos españoles por sus reiteradas providencias dirigidas a remediar en cuanto cabae los males que han afligido y afligen todavía a la Iglesia. las órdenes que salen de su secretaría están concebidas en un lenguaje tan blando y consolador que alivian y dilatan el corazón del sacerdocio, que por espacio de diez años apenas oyera de boca del poder supremo más que las palabras de amenaza y desconfianza. Nadie se ha olvidado todavía de los términos de la real orden con que fueron restituidos a sus diòcesis los muy reverendos arzobispos...» (Contraste entre el Ministerio de Gracia y Justicia y el de Hacienda, *El Pensamiento de la Nación*, 21 de febrer de 1844, OC, v. XXV, pàgs. 415-416). Com suggereix el títol de l'article, Balmes ho contraposa al decret del ministre d'Hisenda Juan José García Carrasco, que el 8 de febrer havia decretat la continuació «por cuantos medios estén a su alcance» de la venda dels béns de l'Església.

Pero me atrevo a decir que ninguna se ha dado de un efecto más contrario al que a primera vista ofrecía, y con afectación se aparentaba. Expresiones de cumplimiento y de respeto, algunas lágrimas derramadas sobre la desolación de la Iglesia, promesas enfáticas y deseos estériles de remediar el mal, he aquí el fondo ostensible de los decretos. Nada que toque a la raíz y causas del mal, nada positivo que pueda satisfacer a un corazón verdaderamente católico; ni una palabra con que se repruebe la conducta de los pasados agentes del poder ni una con que se justifique la de los ilustres Prelados. Se hace con ellos un acto de gracia, no de justicia; y se les obliga a presentarse delante de sus feligreses, no como prelados beneméritos e inocentes, sino como reos indultados por la piedad [11] y clemencia de la Reina. Por las mismas causas que motivaron su proscripción podrán ser otra vez arrojados, mañana, si así place a un ministro; y este grave peligro corren sin duda, a menos que después de algunos años tuviesen por lícito aquello mismo a que antes creyeron de su deber oponerse arrojando un duro y peligroso destierro; a menos, digo, que estos respetables confesores hubiesen aceptado desde ahora con buena voluntad las nuevas instituciones con sus funestas consecuencias, como, procurando echar (36) injustamente (37) un feo borrón a su constancia y a la prudente firmeza de sus convicciones, lo da por supuesto el Heraldo sólo porque les ha visto allanarse a la orden que les alza el destierro para que se restituyan a sus iglesias.

Ni merecen más consideración los Prelados (38) que fueron proscritos por el gobierno de Espartero, que ahora llaman intruso y revolucionario. El Rdo. Obispo de Canarias, a quien por cierto nada podrán achacar los hombres de la situación en punto a conducta política y adhesión al trono constitucional de Isabel, se hallaba confinado por providencia de aquel gobierno intruso con motivo de haber representado al mismo contra algunas providencias en materias eclesiásticas y por la publicación de un escrito del mismo género que se creyó subversivo de aquella situación (39). Pues bien, que se le indulte, dicen, y nada más, comunicándole, con fecha de 6 de febrero de 1844 (40), «para su inteligencia y satisfacción que la Reina ha querido dar una nueva y cordial muestra de su benevolencia y religiosos sentimientos, relevando a S.E. en uso de su real prerrogativa de continuar el confinamiento en que se halla; bien persuadida de que S.E., impulsado por su honor, lealtad y carácter evangélico, contribuirá con su influjo, con su palabra, y

(36) *procurando echar*: ratllat i substituït en interlínia per *echando*.

(37) *injustamente*: afegit en interlínia.

(38) *Prelados*: afegit en interlínia.

(39) Judas José Romo Gamboa, un bisbe clarament favorable a la dinastia liberal, va ser sentenciat, per decisió de 25 d'octubre de 1842, a dos anys de desterrament, que va passar a Sevilla, pel delict de haver alçat una exposició al govern contradient la pràctica imposada per aquest que els capítols elegissin vicaris episcopals aquells candidats a bisbes presentats pel govern i que la Santa Seu no volia acceptar. Durant la regència d'Espartero també va ser desterrat el bisbe de Pamplona.

(40) *con fecha de 6 de febrero de 1844*: afegit al marge.

con su noble ejemplo a [12] que alcancen feliz término sus esperanzas y deseos». Todo el mundo sabe que esa real prerrogativa, que tanto se exalta en el decreto, es la de hacer gracia a los delincuentes que han merecido la animadversión de los tribunales; y la Reina Isabel, remitiendo la pena al Rdo. Obispo, viene en buenos términos a confirmar el juicio del tribunal, que le declaró reo de un grande crimen. Se nos dirá que la consideración debida a las administraciones pasadas y el respeto por los actos consumados no permitían usar otro lenguaje, ni obrar con más energía a favor de los venerables proscritos. Mas, ¿acaso los hombres de la situación han guardado esta delicadeza en otros negocios? ¿No han reprobado altamente los actos de la administración ayacucha? (41) ¿No les hemos visto rescindir actos los más solemnes, y hasta las cosas juzgadas, siempre que así ha convenido a los intereses de su partido? Y esto después de las solemnes protestas ofrecidas a sus aliados del progreso, abjurando toda idea de reacción. La causa, por ejemplo, del Gral. don Diego León era un hecho consumado, un juicio concluido con todas aquellas formas que ahora se reputan bastantes en el crimen de rebelión armada contra el gobierno establecido (42). Sin embargo, el gobierno de Isabel, no satisfecho con rehabilitar por una gracia especial la memoria de aquel reo, reprueba solemnemente la sentencia que le condenaba, declarándole benemérito de la Patria, precisamente por aquello mismo que fue le motivo de su condena. Comparemos ahora los casos. El General León y el señor Obispo de Canarias fueron juzgados y sentenciados por actos más o menos hostiles contra el gobierno de Espartero, sentenciándose las causas por los trámites legales, aunque diferentes según la diversa naturaleza del crimen imputado: el primer fallo es ahora (43) una violencia ilegal, un acto cruel de tiranía que no debe tener ningún valor; el segundo es un acto de justicia, es un fallo irrevocable, sujeto únicamente a la clemencia del Gobierno para la modificación de sus duros efectos. La memoria del General debe ser honrada, y premiado su heroísmo; el Obispo sólo puede ser indultado de la pena, quedando en pie la realidad y la infamia del crimen. Esto arrojan de sí los hechos y sea cual fuere el motivo de tan monstruosa diferencia, los efectos que ella produce no son oscuros, por poco que se reflexione. La Iglesia queda humillada bajo el peso de un delito en la persona de un Ministro, e inhibida de alzar la voz en defensa de sus divinos derechos; el Obispo será más cauto en adelante y más sumiso a las exigencias del poder temporal, tanto por el escarmiento que ha recibido, como por el deber de gratitud que le impone el perdón de la pena; y, al mismo tiempo, la muchedumbre que no puede ver sino la superficie de las cosas, conten-

(41) *Ayacucho* és, en aquest moment, sinònim d'«esparterista».

(42) Diego de León. General moderat, alçat a Madrid el 7 d'octubre de 1841, en el marc d'un moviment iniciat a Pamplona el 27 de setembre, que tenia per objectiu l'enderrocament d'Espartero i el retorn de Maria Cristina, exiliada a París. L'alçament va fracassar i Diego de León i alguns dels seus companys van ser destinguts, jutjats i afusellats. En el judici, González Bravo va ser assessor del defensor, que era el general Roncali.

(43) *ahora*: afegit en interlínia.

ta de ver restituidos los Pastores a sus Iglesias, empezará a mirar con menos ceño las nuevas instituciones y prestará más fácilmente su apoyo a la situación y a sus hombres. He aquí puntualmente el resultado que desde luego había indicado.

Hay más todavía en este asunto. La gracia de restitución va acompañada de una orden durísima, y la más repugnante a los sentimientos y justas convenciones de aquellos animosos prelados. (Orden de 23 de enero publicada con la contestación al M. R. Arz. de Santiago en la Gaceta de 13 de marzo de 1844) (44). Se les manda que vayan desde luego a jurar solemnemente en sus respectivas Iglesias y delante de sus [14] cabildos la constitución revolucionaria de 1837; y esto precisamente mientras el gobierno suspendía esa perversa ley, convencido de que no le era posible gobernar según ella. Yo dejo a los hombres de sólida y piadosa doctrina el decidir si en los artículos de aquella constitución hay alguna impiedad o herejía manifiesta; sólo diré que de ella se desarrollan todos los absurdos, todos los desafueros e impíos atentados que afligen la Iglesia y trastornan el estado; sólo diré que en sus artículos se fundan las leyes más perniciosas a la Religión y que en los mismos pudiera fundarse la abolición del culto público católico en España. Esta constitución infausta, que para los hombres de la situación no es más que un papel mojado, es presentada, sin embargo, a los venerables proscritos para que juren su observancia. Aún se hallan en el lugar del destierro que ya se les intima una condición que les amarga el contento de volver a sus Iglesias, atormenta sus conciencias, y lo que es peor todavía, una condición que tiende a rebajar su dignidad a los ojos del Pueblo, y a uncirlos al carro de la revolución, para que con su ayuda acabe de pisar y desmenuzar cuanto queda de sagrado y respetable en la antigua España. ¡Triste y angustiosa alternativa! ¡Cuántas ansias, cuántos disgustos y suspiros cuestras a esos dignos y beneméritos ancianos! ¿Qué se habría propuesto el gobierno al imponérsela con voluntad tan expresa? A lo menos el señor Ministro de Gracia y Justicia, que tan piadoso y complaciente se muestra en las palabras, hubiese excusado este amargo conflicto al Prelado respetable que en otro tiempo combatió con tanto valor como acierto la constitución del año doce, de la que la constitución del año [15] treinta y siete no es más que una segunda edición corregida y aumentada con nuevos y artificiosos inventos de malignidad. ¿Que se perdiera con esto, toda vez que aquella ley es letra muerta, y nadie habría pensado en hacer de (45) menos este nuevo homenaje? Pero no: el Señor Ministro ha creído demasiado grave el omitir esta formalidad y aunque él no quiera ni pueda observar la constitución, tratándose de los obispos es otra cosa. El ilustre defensor del Altar y del Trono ha de prestar el juramento para que después pueda reconvertirse con su mismo acto e imponerle silencio (46). Él debe beber el cáliz de la humillación has-

(44) Tot el parèntesi és un afegit al marge.

(45) *pensado en hacer de*: ratllat i substituït en interlínia per *echado [de]*.

(46) El bisbe de Santiago de Compostel·la era el caputxi fra Rafel de Vélez, un dels bisbes més cèlebres i actius de l'època, que entre altres obres va escriure *Apología del Altar y del Trono* (Madrid, 1818).

ta las heces, en cuyos bordes, para que no se haga tan repugnante, el buen ministro cuida de poner algunas gotas de miel, expresando el celo que le devora por el esplendor de la Iglesia y asegurando que los afligidos Prelados oirán de una boca augusta palabras llenas de dulzura y de bondad. ¡Qué bella salida para tan grave apuro! ¡Si tendría presente el S. Mayans al tiempo de firmar estos decretos la trama artificiosa empleada por los consejeros y favoritos de la corte imperial de Constancio para rendir al invicto Ossio de Córdoba, y escudar con tan glorioso nombre la novedad arriana! Por lo menos el Heraldo ya empieza a decirnos que los Rudos. Obispos desterrados han aceptado las nuevas instituciones, y con esto tranquiliza al Espectador (47), nimiamente sobresaltado por el regreso de aquéllos en sus antiguas sillas. Se equivoca sin duda el Heraldo, calificando de una aceptación espontánea lo que ha sido efecto de dura necesidad, y de una posición singularmente crítica; y sólo la malignidad podrá empañar por tan malos medios [16] el lustre de nombres esclarecidos, como pretendió hacerlo con aquel venerable anciano, luz y gloria del antiguo Episcopado español.

Las palabras citadas del Heraldo son dignas de atención; ellas explican bastante lo que se ha querido con esa falsa reparación que tanto se exagera; o a lo menos el resultado infalible que la misma tendría, si un sabio y profundo instinto no guiara felizmente la masa general de la nación española. Según el periodista, la vuelta de los Prelados debe persuadir hasta a los suspicaces redactores del Espectador que aquéllos aceptan ahora lo que antes habían rechazado, que aprueban con su presencia lo que toleran en un forzado silencio, es decir, el despojo de la Iglesia, el destrozado de los Templos, la profanación de los altares, la violación de las leyes más santas; y que pasando por sus efectos aceptan y sancionan la nueva disciplina que la revolución introduce con el impío principio de que deriva, resumido en pocas palabras por el mismo Heraldo, quien, lamentándose del estado en que se halla reducida la Iglesia en España, censura el fanatismo revolucionario de sus rivales del progreso, porque ha pasado de reformar la disciplina variable externa al vedado confín del dogma y de la doctrina. He aquí al católico pueblo español marchando satisfecho con la nueva situación y las instituciones revolucionarias, si fuera bastante fácil para dejarse alucinar; y la Iglesia enseñando el dogma a los fieles, como y cuando se lo permita el poder temporal, de quien, según la doctrina del Heraldo, dependiera en su exterior existencia.

Estas deducciones parecerán quizá exageradas [17] no siendo muy seguro ni razonable juzgar de la conducta e intenciones del gobierno por las doctrinas que con harto demasiada licencia vierten algunos periodistas. Nada aborrezco tanto como las exageraciones y mi pluma se ha detenido no pocas veces temiendo incurrir en este defecto. Pero se trata no de un periodista cualquiera de la oposición

(47) *El Espectador*. Periòdic esparaterista fundat l'agost de 1841 i que va desaparèixer el 1848, segons unes fonts, o el 1854, segons unes altres (M. Cruz Seoane, ob. cit., pàgs. 192-193, i J. del Burgo, ob. cit., pàg. 330).

sino del concienzudo *Heraldo*, órgano y defensor de la situación creada; y a más de que todas las providencias del gobierno en punto a religión merecen su más cumplido apoyo, éstas no son más que la aplicación de las doctrinas que aquel publicista recomienda para fundar la nueva Iglesia española. Sigamos adelante en la nueva senda de las reparaciones y pocos pasos más acabarán de convencernos del término a que se camina.

Con orden de 20 de febrero de 1844 la Reina se dignó alzar la prohibición impuesta en 1840 al supremo tribunal eclesiástico de la Rota, bajo el concepto de haberse dictado con precipitación la providencia que disolvía dicho tribunal (48), y de ser la misma perjudicial en sus efectos. Nada de abusivo y nulo se nota en ella; y nótese (49) que quien la dictó fue el gobierno intruso de Espartero.

Los bienes de la Iglesia continúan llamándose bienes nacionales en las providencias reparadoras de ocho de agosto (50) y de [ilegible] diciembre de 1844 (51) y el sacrílego despojo es, según ellas (52) una ley inviolable del Estado. Y lo que es peor todavía, se sanciona el principio que, haciendo de dichos bienes el patrimonio de la nación y la especial hipoteca de los acreedores del Estado, presupone en la Iglesia incapacidad de poseer con título legítimo y perpetuo igual al de las demás cor[18]poraciones legales y de los particulares. Se reconoce el buen uso que hacía la Iglesia de sus bienes, se pondera la necesidad que tiene de ellos, y hasta se confiesa la injusticia de habérselos quitado; como para realzar con esto la omnipotencia del gobierno secular en la disposición de cuanto concierna o pertenezca a la Iglesia. Mientras así se habla y se (53) obra, a las justas quejas de la Santa Sede y de los Rdos. Obispos se les da el nombre de prevenciones infundadas, que nada puede ya justificar, y se ostenta la mayor confianza de conseguir con las medidas tomadas que la Iglesia española vuelva al estado ordinario de sus relaciones naturales sin menoscabo de los incuestionables derechos de su Majestad y de las regalías de la corona.

La dotación del culto y clero es ya un negocio peculiar y privativo del poder temporal, quien la fija y arregla a su gusto en la cantidad, en el modo y hasta en

(48) El tribunal de la Rota havia estat clausurat l'1 de gener de 1841, en execució d'un decret del 29 de desembre anterior.

(49) *nótese*: ratllat i substituït en interlínia per *advertase*.

(50) El decret de 8 d'agost de 1844 al qual es refereix Pou és el de suspensió de la venda dels béns del clergat seculars i de les comunitats de religioses. Aquest decret, en el qual es tranquil·litza els posseïdors de béns sobre la irrevocabilitat de les seves compres, havia estat presentat a la reina el 15 de juliol i signat per ella el 26 del mateix mes. La data del 8 d'agost correspon a la de la seva publicació a la *Gaceta*. En l'esmentat decret, no hi apareix l'expressió *bienes nacionales*: on sí que apareix és en el dictamen de la majoria de la Comissió del Congrés que va dictaminar favorablement el projecte de llei de devolució dels béns del clergat secular, que va ser aprovada el 3 d'abril de 1845.

(51) *de ocho de agosto y de [ilegible] diciembre de 1844*: ratllat.

(52) *ellas*: ratllat i substituït en interlínia per *el decreto de 8 de agosto que suspende la venta de los bienes del clero secular, y la exposición del ministro que le precede*.

(53) *habla y se*: ratllat.

los objetos de su destino, bajo el especioso pretexto de cumplir con un deber sagrado, que a él exclusivamente incumbe. Acercándose el año último las solemnidades de la semana santa «S. M., dice el real decreto de 24 de febrero de 1844, deseosa de que dichas funciones vayan con la pompa y solemnidad que conviene en una nación católica, manda que se entregue a cada Iglesia el importe de un tercio del presupuesto del culto, y asimismo a los Prelados de las Diócesis la suma necesaria para la consagración de los óleos, y su distribución por los archiprestes y comisionados entre los pueblos». El Ministro encarga el más puntual cumplimiento de esta real orden, porque «S. M. quiere que se celebren las ceremonias de la semana santa con todo el brillo y con toda la solemnidad que corresponde» (54) [19]. ¡Gran suerte que la Reina así lo haya querido y gracias al celo de los Intendentes en cumplir la real voluntad! Otramente toda una nación católica habría quedado sin poder celebrar los augustos misterios de la Religión en la semana santa y hasta privada de los sagrados óleos para la administración de los Santos Sacramentos. ¿Qué puede añadirse a esto para marcar el grado profundo de miseria y de servidumbre a que se ve reducida la Iglesia, mientras se ostenta protegerla? ¿Puede ser más minuciosa y humillante la intervención que, con pretexto de asistencia, se arroga el poder secular en lo más interior del Santuario? No se quiere que el Clero coma un bocado de pan que no le venga por mano del gobierno, ni que se abra una Iglesia o se celebre una función religiosa sin anuencia del mismo y sin que se le pidan los fondos necesarios ¡hasta para la consagración de los óleos y su distribución en los archiprestazgos! No; antes que esto consienta la Iglesia preferirá encomendarse a la piedad de los fieles, y estos sabrán cumplir su religioso deber. Los católicos españoles no quedarán atrás de sus antiguos hermanos de Irlanda.

En el informe que precede al real decreto expedido con fecha 9 de julio de 1844, el Ministro de Gracia y Justicia propone a la deliberación de su Reina algunas disposiciones que para remediar los males de la Iglesia crea oportuno adoptar (55). Como si se tratara de un negocio de policía o de administración de justicia, todo allí se somete a la decisión del Gobierno, en el que se presupone de un lado la obligación de proveer al bien de la Iglesia y del otro el correlativo derecho de ordenar al intento las convenientes medidas. Hasta el abrir las puertas del Santuario a los jóvenes Levitas, el dar o negar las licencias [20] de celebrar el santo sacrificio de la misa, el conferir los cargos importantes del pasto espiritual en las parroquias, el crear y suprimir títulos eclesiásticos, son para el Ministro negocios enteramente sujetos a su competencia; y bajo este concepto discurre sobre ellos y propone la resolución, sin referirse siquiera al parecer de los Prelados de la Iglesia, ni

(54) El clergat patia molts endarreriments en el cobrament de la dotació amb la qual l'Estat havia de compensar la venda dels béns de l'Església. La solemnitat de les festes de la Setmana Santa exigia, cada any, una assignació especial, mentre el govern afirmava que les Corts discutirien un dia una solució definitiva a la dotació. Vegeu *Revista Catòlica*, V (juliol de 1844), pàg. 104-106.

(55) Reial decret de 9 de juliol de 1844 amb mesures reparadores.

mucho menos a su aprobación y juicio. Reconoce que es muy delicada y grave la materia, haciendo observar a su Reina la suma circunspección con que ha de procederse y, después de varias reflexiones acerca los peligros y dificultades que ofrecen los diferentes extremos que han de resolverse, presenta un medio racional y conciliador entre aquéllos, concluyendo de esta manera: «Adoptadas estas disposiciones, la Nación habrá dado un gran paso hacia el arreglo definitivo de las cuestiones eclesiásticas». A este informe sigue un decreto rubricado de la real mano, enteramente análogo a las ideas emitidas por el ministro y que el más rígido anglicano, quitadas algunas palabras que no tocan a su fondo, podría equivocarse con los mandamientos eclesiásticos de su Reina. La titulada sucesora de Isabel la Católica, oído el dictamen de su Ministro, procede al arreglo de los más graves y delicados puntos de Religión y disciplina eclesiástica, no removiendo obstáculos y ofreciendo su brazo como protectora, sino decidiendo casos, otorgando poderes y dictando providencias como Jefe y moderadora espiritual de la Iglesia española.

Empieza por autorizar desde aquella fecha a los muy Rdos. Arzobispos, Rdos. Obispos y gobernantes eclesiásticos para sacar a concurso los curatos de las clases que se designan, con la prevención de remitírsele las ternas, no precisamente para elegir en uso del antiguo real patronato, sino para su real [21] aprobación. Manda que los curatos de entrada sean provistos sólo en economato, y en ex-regulares pensionistas, estableciendo en favor de los patronos el derecho desconocido en los cánones de dar en economato los curatos de su presentación. Autoriza igualmente a los muy Rdos. Arzobispos, Rdos. Obispos y a los Gobernadores eclesiásticos para conferir órdenes únicamente a los que acrediten los requisitos que allí se prescriben; y se crea allí mismo para las órdenes un nuevo título que la Iglesia no reconoce ni puede admitir en su generalidad. Autoriza por último a los mismos reverendos Prelados para devolver los títulos y cartillas de órdenes y para conceder licencias de confesar y predicar a los presbíteros que por providencias anteriores estaban inhibidos, todo esto con las limitaciones y formalidades que a continuación se expresan. Por conclusión del decreto se derogan todas las disposiciones contrarias a lo establecido en el mismo, con lo que de una plumada borra el S. Ministro un buen número de capítulos de la disciplina eclesiástica.

Yo creo que sin necesidad de otra llamada los lectores católicos habrán fijado su atención muy particularmente en esa nueva misión, que por la autoridad de una Reina reciben desde ahora los pastores de la Iglesia para ejercer su divino ministerio. El significado de la palabra autorizar es muy obvio y sencillo, y si un soberano español se hubiese permitido antes de ahora decir, en un despacho o real orden (56), a los Rvdos. Obispos: yo os autorizo para conferir órdenes; los oídos piadosos se hubiesen escandalizado, y habrían dicho a una voz nuestros Padres, este Rey o su Ministro no son católicos. Sin embargo, así hacen hablar a su Reina los hombres de la situación, mientras se están llamando de [22] defensores de la Iglesia y

(56) orden: ratllat i substituït en intel·lina per decreto.

reparadores de sus males. ¿Qué más pudieron hacer los hombres del progreso, los Alonsos (57) y los Becerras? (58). Ellos fueron más explícitos y violentos en sus actos; pero bien cierto es que no expusieron la Iglesia católica en España a una prueba tan peligrosa. Y no se trata aquí de una expresión sin consecuencia, escapada en el calor de un debate parlamentario, sino de palabras dichas y repetidas en un real decreto, y muy análogas a todo el contexto del mismo y a su preámbulo. Ni es la primera vez que la usa el S. Mayans en los actos de su gobierno. En una orden de 28 de febrero de 1844 (59), no contento de atribuir a su Reina el poder de autorizar a los Obispos para lo más sagrado de sus funciones quiere también persuadirnos que los Obispos reconocen ya esta soberana facultad, suponiendo que han suplicado a la Reina que se dignara autorizarlos para conferir órdenes, atendida la escasez de operarios que experimentan en sus Diócesis. ¡Falsedad injuriosa!, no reparo en decirlo, en vistos (60) los términos generales de que usa el ministro. El episcopado español, eminentemente católico, es demasiado celoso del honor de su dignidad y del depósito sagrado que se le confía para que así prostituya aquella y haga traición a éste; y si algún Prelado, de los que provisionalmente administran ahora las Diócesis, ha tenido la criminal debilidad de acudir al gobierno con tan indignas expresiones, no pertenece legítimamente a aquel digno cuerpo. Pero esto nada importa al Ministro, mientras los pueblos vayan acostumbrándose con este lenguaje y empiecen a mirar con indiferencia las novedades que se introducen en la religión, con el ejemplo que insidiosamente se les propone de sus pastores.

En la reforma de la constitución, que presentada [23] por el gobierno de Isabel acaban de aprobar las Cortes, se retoca también el artículo 11º (61), que, con pre-

(57) José Alonso († 1855). Ministre de Gràcia i Justicia del 10 de maig de 1841 al 19 de juny de 1842. El 30 de juliol de 1841 va publicar un manifest contra l'al·locució del Papa de l'1 de març, en la qual Gregori XVI es dolia del comportament del Govern espanyol, i el 31 de desembre va presentar un projecte que suposava la creació d'una església nacional separada de Roma. El Papa va condemnar el projecte com a cismàtic. Un altre projecte, de 20 de gener de 1842, negava cap autoritat a la cúria romana sobre l'Església espanyola. (M. Menéndez Pelayo, *Historia de los heterodoxos españoles*, v. VI, pàgs. 260-269, dins: OC, v. XL, Santander, 1948.

(58) Álvaro Gómez Becerra (1771-1855). Ministre de Gràcia i Justicia en el Govern de Mendizábal, des del 14 de setembre de 1835 al 15 de maig de 1836; de nou, ministre de Gràcia i Justicia en el Govern d'Espartero des del 16 de setembre de 1840 fins al 10 de maig de 1841, quan fou substituït per Alonso.

(59) La reial ordre del Ministeri de Gràcia i Justicia deia en el seu preàmbul, després de recordar els impediments que a l'ordenació posava la llei de 31 de juliol de 1838: «*Reducidos por dichas reglas a estrecho límite los títulos de ordenación en atención á circunstancias que es de esperar no sean permanentes, han acudido muchos clérigos de menores órdenes a implorar la piedad religiosa de S. M. para que se digne dispensarlos de la prohibición que se opone a sus deseos y vocación, y aun los mismos diocesanos han hecho presente en respetuosas exposiciones la falta de presbíteros que dicen experimentarse ya en sus respectivas diócesis, suplicando se les autorice a ordenarlos...*».

(60) vistos: afegit en interlínia.

(61) L'article 11 de la constitució de 1845 deia: «*La Religión de la Nación española es la Católica, Apostólica, Romana. El Estado se obliga a mantener el culto y sus ministros*».

